



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SERVICIO N° 44/2021**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-09/2021**  
**ACTA NÚMERO 27, ACUERDO 4.3.2**  
**DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021.**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y

**SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Contratación Directa número CD-09/2021 denominada: **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRÚA PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL PARA EL AÑO 2021"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

presente contrato es la prestación del servicio de **ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRUA PARA LAS REGIONES, CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-09/2021, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 27, Acuerdo Número 4.3.2, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 23 de julio de 2021, estará a cargo de:

quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa CD-09/2021; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 27, Acuerdo 4.3.2, de fecha 23 de julio de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato para cada lote, contado a partir



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato para cada Región y/o lote, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. Y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 124,450.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total de cada estimación mensual por LOTE del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del contrato (únicamente para el primer pago), b) Original de las órdenes de trabajo; c) Copia de Acta de Satisfacción Mensual Original de Estimación de Pago Mensual; d) Comprobante Original de Crédito fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). El pago de los servicios prestados, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad a lo establecido en el Romano XXIV, para la prestación del servicio, el contratista deberá coordinarse con el administrador de contrato establecido por cada lote, quien determinará el lugar de la prestación de servicio, la ruta y horario de trabajo. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: I. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la CD-09/2021; III. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN**

**CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-09/2021 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA**

**MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; **e)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **f)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA**

**TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato

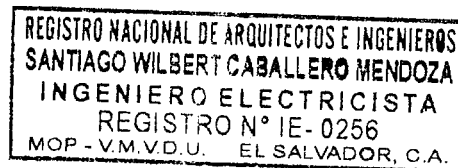


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Residencial Juan Pablo II, pasaje San Pedro N°26, Colonia Escalón Norte. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

[REDACTED]  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

[REDACTED]  
Santiago Wilbert Caballero Mendoza  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**,  
[REDACTED] de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



[REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] y  
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de  
Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal  
de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia  
**ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de  
Identificación Tributaria Número [REDACTED]  
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de  
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]  
[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA**, de  
[REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]  
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del  
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número  
[REDACTED] actuando en mi carácter personal,  
y **ME DICEN**: que reconocen como tuyas las firmas que anteceden, así como los términos,  
pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un  
**CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Contratación Directa número CD-Cero Nueve/Dos  
Mil Veintiuno, denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRÚA PARA LAS  
REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, PARA EL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado,  
se ha obligado a prestar los servicios de **ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRÚA PARA LAS  
REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL PARA EL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de  
conformidad a las Especificaciones establecidas previamente en los Términos de Referencia  
de la contratación Directa CD-Cero Nueve/dos mil Veintiuno, y precios contenidos en la  
oferta del Contratista. El precio total por el servicio, objeto del presente se fija hasta por la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

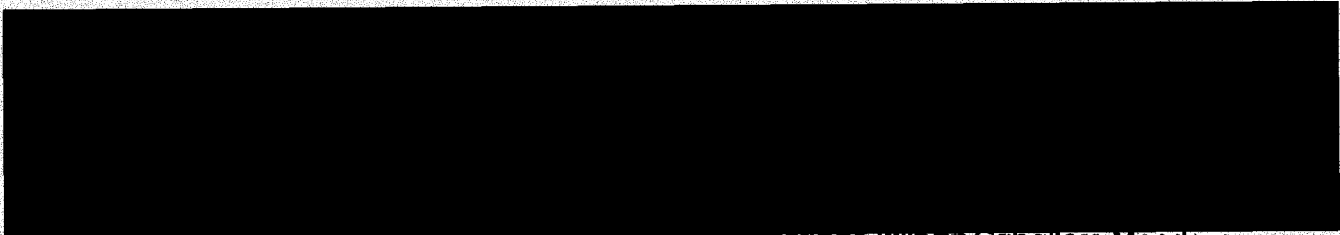
cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad de los montos contratados, ANDA no está obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual por cada LOTE será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato de cada lote, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. Y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el contrato de mérito. Así se expresarán los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veintisiete, Acuerdo Cuatro punto Tres Punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ruben Salvador Aleman Chavez  
Presidente

Santiago Wilson Caballero Mendoza  
Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA:  
que consta de Cinco folios útiles  
con el que fue confrontado y par  
el Artículo 80 de la ley del Ejercicio  
Voluntaria y Otras Diligencias, extensas, firmo y sello en presencia  
en la Ciudad San Salvador, a los on días  
del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



